

“Incidente n° 1 -Denunciante: N , Eduardo César NN: N.N. s/
cuestión de competencia (Art. 48 del CPPF)”
FCR 10240/2025/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal de Rawson y el Juzgado de Garantías de Puerto Madryn, ambos de la provincia del Chubut, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la denuncia efectuada por Eduardo César N , en representación de la firma R C S.A., que actualmente se encuentra explotando comercialmente las instalaciones de la ex Alpesca, expropiada en 2014 por ley provincial.

El denunciante manifestó que en el marco del proceso de expropiación el Tribunal de Tasaciones de la Nación solicitó un inventario de los bienes de Alpesca y que el juez civil de Puerto Madryn ordenó al comité de administración de la empresa que lo realizara.

A esos efectos, se hicieron presentes unas personas en el establecimiento sin mostrar ningún documento en respaldo de su intervención, motivo por el cual, el denunciante consideró que pudo tratarse de una maniobra ilícita en la que habrían participado funcionarios de la provincia con el fin de obtener información sensible de la empresa y beneficiar a competidores que podrían continuar con la explotación de los bienes de Alpesca S.A.

El juez federal declinó su conocimiento a la justicia ordinaria, porque los funcionarios que se habrían presentado en dicho establecimiento eran provinciales, sin que entonces se vieran afectados intereses federales.

Éste, por su parte, rechazó tal atribución al considerar que los hechos denunciados pudieron haber sido cometidos por miembros del Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Con la insistencia del magistrado que previno, quedó trabada esta contienda.

Surge del incidente que las personas que concurrieron a las instalaciones de la ex Alpesca lo hicieron en virtud del requerimiento ordenado por la justicia civil de la provincia de Chubut, donde tramita el proceso por la expropiación de la firma, y que los funcionarios que cumplieron con aquella disposición eran provinciales, motivo por el cual no es posible establecer circunstancias que surtan la jurisdicción federal, (Fallos: 254:106; 310:146 y 311:1389 y 1900) de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795; 329:5713 y 330:631, entre otros).

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado de Garantías de Puerto Madryn, continuar con esta investigación.

Buenos Aires, 16 de julio de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.07.2026 17:03:50